

GUILLERMO EDUARDO BARRERA BUTELER

Director

EL DERECHO ARGENTINO FRENTE A LA PANDEMIA Y POST-PANDEMIA COVID-19

TOMO III

*Colección de Estudios Críticos
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Córdoba*

COORDINADORES:
MAXIMILIANO RAIJMAN
RICARDO DANIEL EREZIÁN

Córdoba
2020

INDICE GENERAL

TOMO III

DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTAL

El Derecho Ambiental frente a la pandemia y post pandemia COVID-19 algunas perspectivas

Aldo Novak21

Sustentabilidad y extractivismo: análisis crítico en contexto de pandemia

Darío Ávila, María Laura Foradori y Soledad Graupera25

II. Género y ambiente: su inclusión en la agenda pública a partir del COVID-19

Coordinadora: Graciela Tronca

María Cecilia Tello Roldán, María Eugenia Villalba y

Candela González45

DERECHO DE LA NAVEGACIÓN, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Derecho Aduanero. Derecho del turismo

Giselle Javurek

Profesores: M. Soledad Pesqueira Nozikovsky, Ernesto Frontera Villamil, Juan Marcelo Cinalli y Hugo Rivarola

Adscriptos: Nelly Baigorria, Diego Cevallos, Victoria Ferronato, Maricel Freijo, M. Victoria Giubergia, Paula González Boarini,

<i>Guadalupe Hidalgo, Ignacio Latini Marramá, Iván Luna, Noelia I Mana, Dante Ariel Nuñez, Lucía Olivier y Erika Saimandi</i>	69
---	----

DERECHO PROCESAL

La justicia y el proceso judicial frente a la pandemia y post pandemia COVID-19

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> Profesores: <i>Mario R. Lescano, Mariano G. Lescano, Mariela Roldán, Carolina Vallania, Roxana Garay, y Santiago Molina Sandoval</i>	125
---	-----

La Justicia y las personas en condiciones de vulnerabilidad frente a la Pandemia y Post Pandemia COVID-19

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> <i>Federico M. Arce, Víctor Luna Cáceres, Horacio L. Cabanillas, Miriam Mabel Marchetti, Daniela Moyano Escalera, Eric A. Opl</i>	189
--	-----

Acceso a la justicia en el COVID-19. Caso fortuito y la reforma procesal

<i>Cristina González de la Vega</i>	259
---	-----

Nuevas tecnologías en la justicia civil de Córdoba en tiempos de pandemia COVID-19

<i>Leonardo González Zamar</i>	269
--------------------------------------	-----

El proceso judicial en la época de la pandemia COVID-19. El Ministerio Público Fiscal en la oralidad

<i>Silvia Elena Rodríguez y Ariel Ksen</i>	279
--	-----

Garantías judiciales en el COVID-19 desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del sistema jurídico argentino

<i>Diego Robledo</i>	287
----------------------------	-----

La protección de datos personales en la nueva normalidad: salud pública y vigilancia digital

María Cecilia Tello Roldan.....297

La emergencia sanitaria COVID-19 y la tecnología en los procesos de familia en la provincia de Córdoba

Mariela Denise Antun y Sonia Elizabeth Cabral.....309

Justicia y pandemia: medidas implementadas en la justicia federal y provincial en el marco del COVID-19

*Adriana De Cicco, Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui,
Natalia Luna Jabase y Mauricio Zambiazzo*317

La pandemia c 19 y el proceso judicial en Córdoba. Algunas reflexiones y las audiencias en el proceso penal.

Emilio Albarenga y Rodolfo Gaspar Lingua Rostagno.....331

TEORÍAS DEL CONFLICTO Y DE LA DECISIÓN.
MÉTODOS DERESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Pensando con Morin en tiempos de incertidumbre. La noción de sujeto y la organización de los conocimientos.

Elena Garcia Cima de Esteve y Noemi G. Tamashiro de Higa.....367

El derecho argentino frente a la pandemia: los aportes desde la teoría del conflicto y los rad.

Daniel Gay Barbosa393

Estragos vs. orden jurídico: consenso superador para la protección de los derechos.

María Cristina Di Pietro.....397

El aislamiento y la resolución de conflictos. Raúl Álvarez

Sergio Cattaneo.....411

El rol de mediador. Del amor en los tiempos del coronavirus <i>Carla Saad y Leonardo Colazo</i>	425
---	-----

DERECHO POLITICO

Pandemia. Decretos de necesidad y urgencia y constitución <i>Jorge Edmundo Barbará</i>	437
--	-----

La reformulación estatal en un escenario de globalización y pandemia <i>Carlos Juárez Centeno</i>	453
---	-----

ECONOMIA

Resolución de la CIDH 1/2020 “pandemia y derechos humanos en las Américas”. Una aproximación integral al documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA <i>Daniel Gattás</i>	487
--	-----

EDUCACION Y PANDEMIA

Educación y pandemia. Introducción <i>Graciela Ríos</i>	509
---	-----

La política y el derecho educacional argentinos en tiempos de pandemia <i>Claudia Giacobbe y María Florencia Blanco Pighi</i>	513
---	-----

“Educar” en pandemia el acceso a la educación digital vs la desigualdad en tiempos de pandemia <i>Noelia Nieva, Rosa Carnero, Florencia Pereyra y Lucas Cajeano</i>	531
--	-----

Digitalización e igualdad educativa. ¿un equilibrio inestable? Un análisis de los espacios virtuales, las TIC y su necesidad en la educación básica a partir de la experiencia de emergencia sanitaria y confinamiento social

Matías Parmigiani y Paula Gastaldi 557

ETICA Y DERECHO

La pandemia como remedio de la política

Hugo Omar Seleme 583

SOCIOLOGIA JURIDICA

Pandemia COVID-19. Biopolítica y estado de excepción

Martha Díaz de Landa 599

ACCESO A LA JUSTICIA EN EL COVID-19. CASO FORTUITO Y LA REFORMA PROCESAL

CRISTINA GONZÁLEZ DE LA VEGA¹

Sumario: 1. Introducción. 2. Pandemia COVID-19 su impacto procesal. 3. Acceso a la justicia. Caso fortuito. 4. Reforma Procesal y COVID-19. 5. Conclusiones.

I. Introducción

La idea central del presente trabajo efectuado por los profesores de la Cátedra de Teoría General del Proceso “C” de nuestra casa de estudios, y en la que también han colaborado adscriptos, ha sido la de analizar el problema de la realización del proceso judicial ante la situación de la Pandemia COVID-19, que trajo imposibilidades de continuar con el proceso escrito presencial. Esta situación provocó el dictado de sucesivas normas procesales y de corte administrativo conocidas como Protocolos de Actuación, formalizados a través de Acordadas del máximo tribunal local y Federal, y en lo que aquí interesa, para garantizar el servicio de administración de justicia en nuestra provincia.

Para ello abordaremos las diversas cuestiones que se plantearon en los distintos fueros civil, comercial, de familia, laboral y penal de nuestra ciudad de Córdoba. Y en lo que hace a la materia penal, hemos incluido también, la consideración del fuero Federal penal. En su desarrollo procuramos responder a los siguientes interrogantes: la irrupción de la Pandemia, ¿configura el caso fortuito procesal?, ¿cuáles han sido los lineamientos seguidos para el funcionamiento de los tribunales?, ¿cuáles han sido los criterios

¹ Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Titular de Cátedra Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba

para la habilitación de la feria extraordinaria?, ¿cuales son los estándares que han seguido las distintas reglamentaciones de actuación?. Asimismo se plantea el COVID-19 a la luz de las garantías judiciales en función de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derecho Humanos.

En concreto, son diversas las cuestiones que cabe analizar desde la perspectiva de la teoría general del proceso y a la vez, considerar como ha incidido la Pandemia COVID-19, en las Reformas Procesales encaradas en nuestra provincia. Aspectos todos que son tratados en los diversos trabajos que compendia la presente entrega gestada bajo el hilo conductor de las garantías constitucionales y convencionales. En concreto la entrega compendia trabajos frutos de las ideas habidas en la comunidad de cátedra y orientados por la suscripta.

2. Pandemia COVID-19 y su impacto procesal

La Declaración de Pandemia, efectuada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus, COVID-19 dio lugar a su vez en nuestro país, a la declaración de emergencia sanitaria. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha referido a esta situación excepcional en particular. Ha descripto el alto tribunal a la situación como un contexto “de inaudita y acuciante excepcionalidad” y como situación “de emergencia [...] que sacude a la sociedad de una manera inaudita en la historia reciente”. En esta misma línea, ha puesto de manifiesto que estamos viviendo un “contexto político, social y económico insospechado solamente tres meses atrás, generado por la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, originada en la propagación a nivel mundial, regional y local del coronavirus (COVID-19)”².

Esta situación social, económica y sanitaria, impacta en el mundo del derecho y en la perspectiva procesal, dió de lleno en la realización del proceso³. Distintos desafíos ha generado la situación excepcional, principal-

² CS 353/2020/CS1 in re “Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza” del 24 de abril de 2020, consid. 18.4 y 2. En este sentido, véase los considerandos de los decs. Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, 274/2020, 297/2020 entre otros.

³ La ley 27.541, que declara la Emergencia Sanitaria por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, normativa que se complementa con el DNU 260/2020, del 12 de marzo del 2020, y DNU 297/2020 que estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la

mente en los hacedores del proceso, como les llamaba el maestro Morello, dado que ha desencadenado la utilización de las nuevas tecnologías para la construcción de los procesos. Ello ha motivado cambios en la gestión de los juicios, ha flexibilizado las formas procesales dado lugar a soluciones especiales frente al caso y ha modificado también la modalidad del ejercicio profesional de la abogacía, todo en pos de asegurar el servicio de justicia.

3. Acceso a la justicia. Caso fortuito

Cuadra recordar los contenidos del debido proceso que se diversifican en distintos principios tales como el derecho a ser oído, comprensivo del acceso a la justicia sin barrera alguna -económica, cultural, o personal- el derecho al proceso que se fracciona en puntuales garantías de alegación, prueba y defensa de los derechos en un esquema confiable y de seguridad personal y jurídica, a través de un abogado idóneo y de confianza y amparado en la publicidad del proceso ⁴. El panorama se completa con el “derecho al plazo razonable del proceso”, entendido como en el tiempo para ser oído, entendido como el tiempo que transcurre para obtener una decisión -sentencia- o el que insume el tránsito de las distintas etapas judiciales. Esto se enlaza con otra garantía convencional cual es el derecho a la utilidad de la sentencia, que hace a dar sentido al pronunciamiento judicial esto es que sea “tempestivo”. Lo tempestivo alude a que la sentencia que se dicte además pueda ser cumplida en un plazo razonable. Así se ha dicho que “el sistema procesal es un medio para realizar la justicia y (...) ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades. Dentro de ciertos límites de temporalidad y razonabilidad, ciertas omisiones y retrasos en la observancia de los procedimientos, pueden ser dispensados, si se conserva un adecuado equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica”⁵. los pilares de esta construcción convencional vibran y se conmueven ante la Declaración de Pandemia COVID-19, en la medi-

obligación de permanecer en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la epidemia, y demás normativas dictadas en su consecuencia.

⁴ Principios que se condensan en el art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica.

⁵ Confr. “caso Bamaca Velásquez”, sent. 25-11-00, serie C, No. 70 párraf. 96, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

da que el servicio de justicia se ha visto ampliamente resentido, más allá de las razones sanitarias invocadas pero que a la postre determinan una postergación del acceso a la justicia de modo incierto. De allí entonces que las medidas que se dicten deben procurar lograr el equilibrio anhelado entre la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Como elemento que desembarca en la ecuación de razonabilidad.

Ahora bien, si nos posicionamos en el ángulo técnico procesal, puede decirse que dada la caracterización de la pandemia, en las palabras del cimero tribunal y las medidas adoptadas en su consecuencia evoca, sin duda, a la trilogía que viene a configurar el “caso fortuito o fuerza mayor”⁶ pero en el ámbito procesal. La situación de excepcionalidad para el caso fortuito requiere de ingredientes que hacen a la “exterioridad”, a la “imprevisibilidad” y a la “irresistibilidad”. En la legislación procesal de Córdoba, el caso fortuito encuentra cabida en el art. 46 del C.P.C. y C., bajo el ropaje de suspensión de plazos⁷. En el sistema de la Nación, se encuentra regulado en el art. 157 del C.P.C y C de la Nación, que prevé la suspensión de plazos aunque con un límite de tiempo.

Como se apuntó, el caso fortuito se tipifica en relación a dos de sus notas - “exterioridad” e “imprevisibilidad”- que con respecto a la Pandemia, constituyen “hechos notorios”, por cuanto si bien no es la primera que se declara, sí luce inédita por la amplitud de sus efectos directos y por las medidas a que ha dado lugar como profusa normativa reguladora. Recuérdese que inicialmente se tradujo en el cierre total de los Tribunales, establecién-

⁶ El C. C. y Comercial, utiliza las expresiones “caso fortuito” y “fuerza mayor” como sinónimos, art. 1730 in fine.

⁷ En este sentido se ha dicho “...más allá que es dudoso que se den las condiciones para disponer la habilitación de la Feria vigente, a los efectos de evitar cualquier incertidumbre de quien recurre, se la considera habilitada con el solo objeto de poner de manifiesto lo siguiente: que, en los términos de la Acordada 4/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han sido inhábiles judiciales los días 16 de marzo de 2020 al 19 de dicho mes, la Feria Judicial extraordinaria declarada por Acordada 6/20 del mismo Máximo Tribunal, feria luego prorrogada hasta el 26-04-20, inclusive. En consecuencia, pese a que no se trata aquí más que de aplicar las Acordadas aludidas, a todo evento, se deja declarado que durante todos los plazos de inhabilidad o feria referidos, los plazos procesales han quedado suspendidos para todos los procesos alcanzados por aquellas -incluyendo este concurso- debiendo el juez ordinario de la causa disponer lo que en su caso corresponda en orden a una reprogramación del calendario concursal respectivo” (CNCom. Sala Feria Bs.As. 17-4-20. Expte. No. 5309/2019. “Handerr SA s/concurso preventivo”. Semanario Jurídico T. 121-2020-A, pag. 825).

dose un servicio de emergencia para casos urgentes, con habilitación de día y hora. Y con posterioridad se utilizó la figura de “feria extraordinaria”⁸; camino que ha sido seguido por las Provincias con diferentes idas y vueltas según desarrollo de la realidad sanitaria.

En cuanto al requisito de la “irresistibilidad” y a los efectos objetivos y absolutos -definitivos o temporarios- de la aptitud para cumplir actividad procesal válida, o de la ejecución de órdenes judiciales dispuestas, se mantiene la suspensión en cuanto existan circunstancias que no justifiquen la habilitación por razones de urgencia. Esto significa que los tribunales deberán analizar en concreto las circunstancias fácticas y jurídicas, invocadas por los interesados como susceptibles de configurar el “caso judicial urgente”, aspectos que deben apreciarse de modo particular y que el peticionante debe exponer verosimilmente. En este aspecto, la jurisprudencia demuestra diferentes apreciaciones en atención a la naturaleza de los derechos que están en debate o se hallaren comprometidos⁹.

⁸ Sobre este punto, las distintas jurisdicciones ofrecen un panorama normativo variopinto de acuerdo con la situación de cada provincia por la progresión de la pandemia.

⁹ Jurisprudencia: “Considerando lo avanzado que se encuentra el trámite en la Alzada, sumado a las condiciones personales de la interesada que surgen de la compulsa de la causa, por cuanto en la Acordada 14/2020 de la CSJN se dispuso que “el juez natural podrá evaluar y disponer en forma remota la habilitación de la feria para el dictado de la sentencia definitiva” (punto 3 del apartado IV), corresponde acceder al pedido de habilitación de la feria extraordinaria a efectos de requerir al juzgado de primera instancia la digitalización de la documentación pendiente de remisión, para el posterior dictado de la sentencia definitiva y su notificación”.(CNCiv., sala I, 14/05/2020. - Molina de Rivero, Este- la del Valle c. AYSA s/ daños y perjuicios. Cita on line: AR/JUR/16082/2020). “No están dadas las condiciones necesarias para admitir la habilitación de la feria judicial extraordinaria decretada a raíz de la pandemia del COVID-19, toda vez que si bien el sistema informático revela que el trámite del expediente se encuentra en un estado avanzado, la interesada no alegó ninguna razón de urgencia que amerite admitir el pedido, sino que en su presentación requirió únicamente que pasen los autos a despacho a fin de que sea resuelta la vía recursiva impetrada, lo cual es insuficiente por sí solo para acceder a la pretensión; a lo que se suma que las actuaciones no se encuentran digitalizadas en su totalidad, lo que agregado a su voluminosidad de la misma conjuntamente con sus conexos complicaría su estudio y análisis desde el sistema en forma remota”. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala I • Mantiñan, Domingo Daniel c. Sanchez, Carlos Ignacio s/ Daños y perjuicios • 18/05/2020 • AR/JUR/17720/2020). “No se advierte ningún acto urgente o impostergable que amerite hacer lugar a la solicitud de habilitar el tiempo inhábil decretado a raíz de la emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19, es que, la petición encaminada a que se decida respecto de la inapelabilidad de la cuestión puesta de relieve por la magistrada de grado, no encuentra previsión dentro de las disposiciones que se desprenden de las

En rigor, puede sostenerse que la declaración de Pandemia por el COVID-19, configura un acontecimiento que se califica como “extraordinario”, es decir, imposible de haber sido razonablemente tenido en cuenta por los sujetos procesales y que impiden ciertamente cumplir actos, desembarazarse de cargas procesales y que a la vez, se ha proyectado en las decisiones de política judicial en la implementación de las Reformas Procesales. Cuadra recordar que el artículo 46 del C.P.C. y C., regula el transcurso de los plazos y la suspensión. Su cabal comprensión impone asumir la diferencia existente entre la suspensión y la interrupción de plazos. “El concepto de suspensión e interrupción operan sobre la categoría jurídica de los plazos, ya sea fraccionándolos por circunstancias ajenas o prologándolos en los hechos por invalidación del tiempo transcurrido. La suspensión produce un estado de pasividad por el que temporalmente queda sin vigencia el plazo y hace que deje de computarse, pero el lapso transcurrido es válido. En cambio, la interrupción finiquita el plazo transcurrido y cuando comienza a correr deberá computarse nuevamente el plazo íntegramente. Estos conceptos son propios de la teoría general del derecho y la distinción encuentra correlato en el ámbito de la prescripción” (arg. de los arts. 2539 y 2544 del C.C. y C.)¹⁰. Por su parte, el art. 50 del C.P.C. y C., establece los días hábiles e inhábiles. Son días hábiles todos los del año menos aquellos en los cuales los tribunales permanezcan cerrados por causas ordinarias o extraordinarias. Y en tal sentido la inhabilidad declarada por las Acordadas vertidas en función del

Acordadas, 4/20, del 16/03/2020, 6/20 del 20/03/2020, 8/20 del 01/04/2020, 9/20 del 3.4. 20, 10/20, del 12/04/2020 y 13/20 del 27/04/2020 y 14/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; a lo que se suma la inexistencia de un acto urgente o impostergable que pueda redundar en un daño irreparable de trascendencia para alterar el curso del proceso”. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala de feria • Calogero, Guillermo s/ Queja • 19/05/2020 • AR/JUR/17722/2020). “Las razones de urgencia que determinan la habilitación de feria judicial son solamente aquellas que entrañan para los litigantes riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere protección jurisdiccional. No obstante, dadas las particularidades de la feria extraordinaria en virtud de las razones sanitarias esgrimidas debido a la epidemia de coronavirus COVID-19 y el tiempo transcurrido, es que corresponde analizar las sucesivas normativas dictadas al respecto”. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H • Cutuli, Claudia Lilian y otro c. González Arellano, Carolina Natalia y otros s/ desalojo por falta de pago • 15/05/2020 • AR/JUR/17118/2020). Como se advierte, el criterio estricto ha sido flexibilizado en consideración al prolongado tiempo de la cuarentena estricta.

¹⁰ FERREYRA DE DE LA RÚA, Angelina. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Cristina. *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. Comentado y Concordado*. 4ta. Edición. LA LEY. BS. AS. 2011. T. I, pag. 155.

Covid, ha significado la suspensión de todos los plazos procesales, salvo para los casos urgentes a cuyo fin se mantienen guardias equivalente a los Tribunales de FERIA.

4. Reforma Procesal y COVID-19

El COVID-19 ha modificado el ritmo de las reformas procesales de las distintas jurisdicciones que se encaminaron principalmente en la recepción de la oralidad bajo el sistema de juicio por audiencias. Las iniciativas procesales se resumen en el predominio del proceso oral sobre el escrito y la consecuente implementación de la oficina judicial en un diseño diferente al tradicional. Pero esta conquista que de modo progresivo se cimentaba con el formato de experiencias pilotos y con seguimientos para su extensión a todos los tribunales mutó vertiginosamente.

En esta situación de transformación planificada irrumpe la Pandemia COVID-19, determinando la suspensión de todas las actividades presenciales y el desembarco en pleno de las nuevas tecnologías, camino a la digitalización de los procesos y la asunción del teletrabajo por parte de los Tribunales. En provincias como Córdoba se han dictado distintas normativas sobre la gestión judicial que ha reafirmado la función institucional del Poder Judicial¹¹.

Así se avanza hacia la implementación de un sistema de “Justicia Digital” que si bien se inició mediante una planificación del mismo por parte del Tribunal Superior de Justicia, lo ha sido bajo el modelo del expediente digital, en el que la lógica es el traslado del expediente papel al formato o registro digital mediante la aplicación de las nuevas tecnologías¹².

¹¹ En este punto se remite a los trabajos del profesor Leonardo Gonzalez Zamar sobre el fuero civil, de las Profesoras Sonia Cabral, Mariela Antún sobre el fuero de familia, de la Profesora Silvia Rodríguez, con quien colaboró el Adscripto Ariel Ksen en lo que hace a las normativas del Ministerio Público Fiscal. Del Profesor Gerardo Calvimonte, con relación a la reforma procesal laboral. En el ámbito penal, provincial y federal y del Ministerio Público de la Defensa y Fiscalía se remite a los trabajos de los Profesores Adriana de Cicco y Mauricio Zambiazco, con quienes han colaborado los adscriptos Agustín Ferrer Guillamondegui y Natalia Luna Jabase.

¹² Confr. SESIN, Domingo Juan. ALTAMIRANO, Leonardo. “Las transformaciones en la gestión del Poder Judicial de Córdoba”, en Suplem. Gestión Judicial, No. 1, mayo 2020. Cita on line: AR/DOC/1383/2020.

Este cambio que se muestra en la informatización del proceso actual, en el que no significa exclusivamente que se escanee el expediente, sino que las presentaciones judiciales se realizan por internet necesariamente, y los tribunales proveen también de igual forma. A lo que se añade la notificación electrónica y comunicación interna a través de oficios electrónicos en algunos casos en virtud de convenios con diversas instituciones, con el sistema de video grabación de las audiencias, de las subastas electrónicas, de las órdenes de pago también electrónicas, que ya se venía aplicando significativamente. A modo de reflexión puede sostenerse que una vez que se vuelva a la situación de normalidad, habiendo cesado la emergencia sanitaria motivada por la Pandemia, no existirá un retorno al status-quo anterior, sino que en la necesidad de mantener y garantizar la prestación del servicio de justicia, nacerá lo que habremos de denominar “una nueva normalidad”. Esto requiere de un acompañamiento por parte de la doctrina, de la jurisprudencia, de la legislación procesal en el aspecto organizacional¹³, entendido como forma de organización de los tribunales y principalmente de la oficina judicial.

5. Conclusiones.

El uso de las tecnológicas de la comunicación y de la información (TICs) se convirtió en herramientas imprescindibles en todas las actividades que forman parte de la vida diaria de las personas (v.gr. trabajo, educación, vida social, etc.).

Y no solo en la vida misma, el desembarco ha sido con toda fuerza en el desenvolvimiento del proceso judicial dirigido a migrar del expediente escrito al expediente electrónico o digital.

Las transformaciones drásticas en las vías de acceso al servicio de justicia por las restricciones existentes en la presentación de instrumentos físicos, direccionan a los portales oficiales judiciales, que se erigen como el único carril disponible para el cumplimiento de actos procesales -escritos de las partes- y para el ingreso de elementos probatorios al proceso.

¹³ Hace más de veinte años atrás Humberto Quiroga Lavié alertó sobre el derecho procesal organizacional como disciplina dirigida a obtener “una propuesta de confluencias entre ciencias duras y blandas, donde el procesalismo debe integrar su saber histórico con el saber organizacional, y ambos deberán encontrarse con la ingeniería estadística y las nuevas tecnologías aplicables al sistema de la justicia” (Humberto QUIROGA LAVIE, “La formación del derecho procesal organización”. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Bs. As. Diciembre de 1998, Pag. 649).

En síntesis, los diversos instrumentos normativos plantean la digitalización del proceso y el trabajo remoto por parte de los tribunales, en una simbiosis dinámica, desde que se va adecuando a las exigencias de la emergencia sanitaria. No obstante ello, constituye una verdad inalienable, la necesidad constitucional del funcionamiento del Poder Judicial aún en la emergencia sanitaria.

Concluida la Pandemia COVID-19, puede sostenerse que el cambio está destinado a permanecer y convertirse en la modalidad por excelencia de los expedientes electrónicos en concreto expediente digital, desplazando las vías tradicionales. La aplicación de las nuevas herramientas informáticas implican un avance significativo como recursos necesarios de la gestión judicial y a la vez contribuye+ al cambio de paradigma. En tal entendimiento consideramos que el denominado “caso fortuito” en la arena procesal vino a gestar la transformación esperada hacia la digitalización del proceso, y así vino a quebrar con la tradición del proceso escrito por excelencia y principalmente a cambiar el modo de litigación.

No es otra cosa que generar inteligentes adaptaciones para recibir las nuevas herramientas informáticas en pos de lograr la anhelada eficiencia en el proceso: hacer justicia del mejor modo y lo más rápido posible.